

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, con constancia de la asistente judicial del despacho sobre la imposibilidad de descargar la carpeta de anexos, y lo informado en tal sentido a la mandataria judicial para la remisión de la misma. Sírvasse Proveer.

Cali, 26 de julio de 2021

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.845/2021-00105-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

INADMÍTASE la presente demanda Reivindicatoria instaurada por ARNULFO CALERO QUINTERO contra AMPARO GUERRERO CONDE, para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Debe aportar las pruebas documentales y anexos relacionadas en la demanda, en virtud a que no reposan en los documentos digitales adjuntos, al no haber sido posible descargar la carpeta de nombre "lote 11 Amparo guerrero conde", tal como consta en la constancia de la asistente judicial del despacho, y cuya situación se puso en conocimiento de la mandataria judicial vía correo electrónico y telefónicamente para que remitiera nuevamente dicha carpeta, sin haber sido enviada oportunamente.

2. Adolece la demanda de los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 del CGP, específicamente **el poder aportado**, en cuanto deben *"indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*, disposición que tiene plena vigencia para procesos en curso y los que se inicien con posterioridad a la expedición del mismo, en cuanto así se indicó en dicha normatividad.

3. Debe aportar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una vigencia no mayor de 30 días, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto del proceso.

4. Deben aportarse el certificado de Avalúo catastral vigente del inmueble objeto del proceso, a efectos de determinar la competencia y verificar que la cuantía que

haya sido determinada conforme lo establece el art. 26 num. 3° del C. Gral del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-000105-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Julio de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f213d653b71fb970dd35b3496f193b62ca1851624107ce64a1fc7d3076cb67
8a

Documento generado en 26/07/2021 10:30:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>